

**LA PÓVEDA DE SORIA**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de enero de 2.025, se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de las condiciones administrativas y normas complementarias de los pastos de titularidad municipal, lo que se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PASTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL***Capítulo 0. Exposición De Motivos***

Los pastos son uno de los principales recursos del municipio y son aprovechados de forma continuada por las explotaciones ganaderas asentadas en el mismo, existiendo una Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones administrativas de los aprovechamientos de pastos, leñas y otros, en los montes de utilidad Pública cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de la Póveda de Soria, aprobada en sesión de Pleno de fecha 26 de septiembre de 2.013, que en la actualidad no satisface las necesidades de los ganaderos de la localidad ni permite una gestión eficiente por parte de este Ayuntamiento, además de regular únicamente los Montes Catalogados de Utilidad Pública, dejando fuera de la misma el resto de fincas de titularidad municipal que este Ayuntamiento gestiona como titular de las mismas.

Con el fin de subsanar esta deficiencia se hace necesario elaborar una nueva ordenanza que permita establecer unos principios y criterios que permitan una gestión eficaz de los recursos a este Ayuntamiento en beneficio de los titulares de explotaciones ganaderas.

La gestión que se pretende permitirá facilitar el sostenimiento de las familias que viven de la ganadería en este municipio y permitirá y facilitar el asentamiento de nuevas familias que quisieran desarrollar similar actividad haciendo uso de los mismos recursos, todo ello mediante un aprovechamiento sostenible y acorde a la legislación vigente.

Para garantizar que los aprovechamientos sean sostenibles se debe tener en cuenta la carga ganadera máxima admisible en cada terreno evitándose así los problemas de sobreexplotación.

Tampoco podemos olvidar que se trata de un recurso municipal que posibilita el asentamiento de explotaciones ganaderas locales y con ello la subsistencia de familias en nuestro municipio, por lo que se debe exigir una fuerte vinculación de los beneficiarios del aprovechamiento con el municipio que se los ofrece.

Por ello la presente regulación no solo debe reconocer y valorar el arraigo de los ganaderos ya establecidos en el municipio por tiempo prolongado, sino también posibilitar y exigir el arraigo de los nuevos ganaderos que se establezcan como forma de fijar población.

Los principios expuestos permiten establecer unos criterios y objetivos claros que deben regir la elaboración de la presente ordenanza sobre el aprovechamiento de pastos en los terrenos de titularidad municipal en La Póveda de Soria:

1- Mejora constante de las superficies pastoriles para posibilitar el asentamiento de nuevas explotaciones y el crecimiento de las actuales.

2- Arraigo en el municipio de los titulares de las nuevas explotaciones como forma de fijar población.

Capítulo 1. Objeto, Ámbito De Aplicación Y Definiciones***Art. 1. Objeto***

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones administrativas y normas complementarias de los aprovechamientos de pastos de titularidad municipal en el tér-



mino de La Póveda de Soria, estando reservada la gestión de los aprovechamientos de Montes Catalogados de Utilidad Pública a la administración autonómica.

Son pastos, a efectos de esta ordenanza, todos los terrenos municipales calificados como monte según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León así como los incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Art. 2. Ámbito de aplicación

Lo estipulado en la presente ordenanza es aplicable a los pastos de titularidad municipal, afectando a las explotaciones ganaderas beneficiarias de las adjudicaciones realizadas.

Será de aplicación igualmente a las personas que accedan, ya sea como peatones, ciclistas o de forma motorizada, a las zonas objeto de aprovechamiento de pastos, en lo referente a la conservación de las instalaciones y posibles trastornos o perturbaciones a la actividad de ganadería.

Los pastos objeto de regulación son los siguientes Montes de Utilidad Pública:

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 319.- “Aovezo, Avellanosas, Carreros y otros”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 305.- “Prados de la Venta”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 304.- “La Dehesilla”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 267.- “Prado Concejo y Vieja”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 266.- “Robledo”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 158/306.- “Pinar y Plantío, Colada y Descansadero”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 156.- “El Espinar”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 157.- “La Lastra”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 112.- “Espinar de Barriomartín”

Montes Catalogados de Utilidad Pública. 111.- “Dehesón de Arguijo”

El resto de parcelas calificadas como monte de titularidad Municipal.

El Ayuntamiento podrá detraer zonas parciales de la superficie sometida a esta ordenación con el fin de llevar a cabo proyectos de interés general para el municipio. En caso de llevarse a cabo será descontada de la carga ganadera, cupo máximo establecido, la correspondiente a la superficie detraída para dicho proyecto.

Art. 3. Definiciones

- Ganadero con derecho al aprovechamiento: Titular de explotación ganadera en régimen extensivo con código explotación ganadera en el municipio siempre que se encuentre empadronado en el municipio de La Póveda de Soria con una antigüedad mínima de dos años. En caso de que el titular de la explotación sea una asociación, cooperativa, empresa, etc. se precisará el empadronamiento de más de la mitad de sus integrantes.
- Ganadero a Título Principa I: Según la definición recogida en el artículo 5 ,l de la Ley 1/20214, Agraria de Castilla y León, es aquel titular de explotación ganadera que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- UGM: Unidad de Ganado Mayor.
- Carga ganadera: Es el número teórico de UGM que pueden pastar en una superficie dada. Viene determinada por factores como la cobertura vegetal, las condiciones medioambientales, etc.



- Equivalencias ganaderas: Factor de conversión entre Unidades de Ganado Mayor (UGM; bobino, equino) y otro tipo de ganadería de menor tamaño (ovino, caprino). La equivalencia actualmente reconocida es de 1 unidad de ganado menor (0,10xUGM).

Capítulo 2. Gestión Del Aprovechamiento

Art. 4. Cupo Máximo de UGM:

El cupo máximo de UGM, con carácter anual será el determinado en los Montes Catalogados de Utilidad Pública por la Consejería Autonómica competente en materia de montes y será recogido en los pliegos de condiciones aprobados por la misma. En el resto de pastos de titularidad municipal, se fijara el cupo máximo por parte del Ayuntamiento con carácter anual. El cupo máximo vendrá fijado por la suma de los dos.

Art. 5.-Fijación del Precio del Aprovechamiento

De forma anual, por la Alcaldía se aprobará el precio por hectárea de pastos, que deberá ser siembre igual o superior al precio mínimo de enajenación fijado por la Consejería competente en materia de montes, en los Montes Catalogados de Utilidad Pública . En el resto de pastos de titularidad municipal, el precio se fijará teniendo como referencia el fijado para los Montes Catalogados de Utilidad Pública

Art. 6. -Ganaderos con derecho al aprovechamiento.

Tendrán derecho al aprovechamiento de la superficie sometida a esta ordenanza, los titulares de explotación ganadera en régimen extensivo con código explotación ganadera en el municipio siempre que se encuentren empadronados en el municipio de La Póveda de Soria, con una antigüedad mínima de dos años. En caso de que el titular de la explotación sea una asociación, cooperativa, empresa, etc. se precisará el empadronamiento y antigüedad en el mismo, de más de la mitad de sus integrantes.

En atención a la costumbre del lugar, sólo tendrá esta condición un miembro de la unidad familiar, en caso de estar formada por más de un titular de explotación ganadera.

Art. 7.-Solicitud de aprovechamiento de pastos y actos preparatorios.

El Ayuntamiento cada año, realizará la adjudicación del aprovechamiento de las superficies sometidas a esta ordenanza entre los ganaderos con derecho al mismo.

Para ello, los ganaderos deberán presentar solicitud de aprovechamiento de pastos ante el Ayuntamiento acreditando tener derecho al mismo, así como documento oficial de la Consejería competente en materia de ganadería que acredite el número de reses de la explotación.

En la solicitud deberán indicar y acreditar el número de cabezas de ganado y el tipo del mismo. Asimismo, acreditarán su edad, su residencia durante más de la mitad del año en el municipio de La Póveda de Soria y su condición de agricultor a título principal. De no presentar toda la documentación requerida no será tenida en cuenta la solicitud.

El Ayuntamiento fijará cada año el plazo para la presentación de las solicitudes.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento procederá a realizar un listado con los datos consignados en la solicitud por parte de cada ganadero con derecho al aprovechamiento según lo recogido en el artículo 6.

Art. 8. Número máximo de U.G.M. con derecho al aprovechamiento por ganadero y año.

El Ayuntamiento fijará el *número máximo de U.G.M. por ganadero para el año.*

La fórmula para el cálculo del número máximo de UGM por ganadero y año dependerá de las solicitudes presentadas por cada ganadero y el listado elaborado por el Ayuntamiento en el que se recojan las solicitudes de pastos.



- A) En caso de que el número de UGM solicitadas sea igual o inferior al cupo máximo fijado según lo establecido en el artículo 4, será el resultado de dividir el cupo máximo resultante de la aplicación del artículo número 4 entre el número de ganaderos.
- B) En caso de que el número de U.G.M solicitadas por los ganaderos fuera superior al cupo máximo de U.G.M., según lo establecido en el artículo 4, el cupo máximo será distinto para cada ganadero, denominado cupo máximo personal, tomando como base el cálculo establecido en el apartado A) a los ganaderos que hayan solicitado por un número inferior, se le fijará como cupo máximo personal el de la solicitud.

Al resto de ganaderos que hayan solicitado un número superior al cupo establecido en la letra A), para la fijación de su cupo máximo, se les aplicarán las siguientes reducciones a la solicitud presentada :

- Reducción del 20% del número de UGM de la solicitud: por no ser ganadero a título principal.
- Reducción del 20% del número de UGM de la solicitud por no residir en la localidad más de la mitad del año.
- Reducción del 20% del número de U.G.M de la solicitud por tener una edad igual o superior a 67 años.

Una vez actualizadas el número de UGMs de las solicitudes conforme las reducciones practicadas, las UGMs resultantes de las reducciones establecidas se repartirán de forma igualitaria entre los ganaderos a los que no se les haya aplicado la reducción partiendo del número máximo de UGM por ganadero y año establecido en la letra A).

Una vez actualizadas el número de UGMs de las solicitudes conforme las reducciones practicadas, las UGMs restantes se repartirán de forma igualitaria entre los ganaderos a los que no se les haya aplicado la reducción partiendo del número máximo de UGM por ganadero y año establecido en la letra A).

Artículo 9. Adjudicación del aprovechamiento por el Ayuntamiento

Una vez fijado el cupo máximo de ganado por ganadero y año, el Pleno del Ayuntamiento adjudicará a cada ganadero el aprovechamiento correspondiente a una hectárea por UGM intentando adjudicar el aprovechamiento por zonas limítrofes y uniformes a cada ganadero.

Las adjudicaciones son personales e intransferibles quedando terminantemente prohibido subarrendar o ceder a terceros los aprovechamientos concedidos.

Los ganaderos podrán renunciar a la adjudicación de un aprovechamiento en los 10 días siguientes a su comunicación.

Por parte del Ayuntamiento, respecto de los aprovechamientos de los Montes Catalogados de Utilidad Pública se dará traslado de la adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 3/2009, de 6 de Abril, de montes de Castilla y León.

Artículo 10. Pago del precio del Aprovechamiento

El pago de los aprovechamientos de los Montes Catalogados de Utilidad Pública se tendrá que sujetar a lo establecido en el pliego que cada año elabora la Consejería Competente y en los plazos fijados en la correspondiente liquidación.

El pago de los aprovechamientos en el resto de pastos municipales se sujetará a la liquidación que emita el Ayuntamiento en función de las hectáreas asignadas a cada ganadero en función del precio de tasación.

De no proceder a realizarse el pago en los plazos establecidos el ganadero perderá el derecho



al aprovechamiento.

Capítulo 3. Trabajos y Gastos a Realizar por los beneficiarios

Artículo 11. Mantenimiento

En los Montes Catalogados de Utilidad Pública los trabajos de mantenimiento de los cierre, cercados abrevaderos etc, deben ser aprobados por el Ayuntamiento y el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En el resto de pastos de titularidad municipal, el mantenimiento de los cierres, cercados, abrevaderos etc, será por cuenta de los beneficiarios del aprovechamiento de los pastos en lo que al trabajo personal se refiere, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos de los materiales que se necesiten para llevar a cabo dicho mantenimiento. Todos los trabajos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

Capítulo 4. Obligaciones de carácter sanitario y prohibiciones

Artículo 12. Condiciones sanitarias

Para el aprovechamiento de los pastos es requisito indispensable cumplir con la normativa de sanidad animal establecida por la Junta de Castilla y León. En los pastos que pertenecen a Montes Catalogados de Utilidad Pública se estará a la resolución de la Consejería de Medio Ambiente. En el resto de pastos municipales, teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias que pudieran darse, el Ayuntamiento podrá prohibir de forma inmediata el aprovechamiento por parte de un ganado cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales por razones sanitarias o de fuerza mayor con informe previo de la Consejería Competente en materia de ganadería.

Capítulo 5. Régimen disciplinario y sancionador

En relación al Régimen Disciplinario y sancionador en los Montes Catalogados de Utilidad Pública se estará a lo previsto en la Normativa Estatal de Aplicación, Título VII de la Ley 43/2023, de 21 de noviembre de Montes, en la Normativa Autonómica Ley 3/2009, Título VII de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León y la normativa de desarrollo.

En cuanto al resto de pastos de titularidad municipal, le corresponde al Alcalde las atribuciones de gobierno, dirección y potestad sancionadora, y al Pleno del Ayuntamiento las de control, regulación y ejercicio de acciones, todo ello de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre régimen local y lo recogido en el siguiente artículo.

Art.13. Infracciones.

Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en aquellas y en particular la persona que directamente realice la actividad infractora o la que ordene dicha actividad, cuando el ejecutor tenga con aquella una relación contractual o de hechos, siempre que se demuestre su dependencia del ordenante. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de una infracción, la responsabilidad será solidaria.

Clasificación

13.1.- Serán infracciones leves:

- Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
- Las acciones u omisiones que originen daños leves al bien objeto de aprovechamiento, a su conservación y mantenimiento o que perturben el normal desarrollo de la actividad de pastoreo o la correcta relación entre los adjudicatarios, así como la correcta relación con los beneficiarios.



- Introducción de ganado en número superior al autorizado sin superar el 5%

13.2.- Serán infracciones graves:

- Introducción de ganado en número superior al autorizado sin superar 15%
- La causación de daños graves al bien objeto de aprovechamiento, a su conservación y mantenimiento o que perturben el normal desarrollo de la actividad de pastoreo o la correcta relación entre los adjudicatarios, así como la correcta relación con los beneficiarios.
- Cometer tres infracciones leves en la misma temporada.

13.3.- Serán infracciones muy graves:

- Introducción de ganado sin autorización
- Introducción de ganado en número superior al autorizado superando el 15%
- Introducción de ganado a sabiendas de que portan enfermedades contagiosas o que no hayan sido sometidos a los controles oficiales de saneamiento cuando corresponda.
- Cometer más de tres infracciones leves la misma temporada.
- Cometer mas de una infracción leve y una grave en la misma temporada.

13.4.- Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los 5 años.

Art. 14 Sanciones:

14.1.- Por la comisión de infracciones leves:

- Apercibimiento por escrito y /o multa entre 100- 1.000 euros

14.2.- Por la comisión de infracciones graves:

- Pérdida de la condición de beneficiario por un periodo de un año y /o multa de 1.000,01 a 5.000,00 euros.

14.3.- Por la comisión de infracciones muy graves:

- Pérdida de la condición de beneficiario de 1 a 3 años y /o multa de 5.000,01 a 10.000,00 €.

14.4.- La no satisfacción, en el plazo establecido, de las sanciones impuestas conllevará la pérdida de la condición de beneficiario y la suspensión del derecho de aprovechamiento hasta que se satisfaga la sanción impuesta con los intereses legales correspondientes.

14.5.- En la resolución de infracciones se impondrá al infractor, si procede, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza y el plazo para su cumplimiento de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

14.6.- La incoación del correspondiente expediente sancionador podrá llevarse a cabo de oficio por el propio Ayuntamiento o a instancia de parte por denuncia formal y escrita de terceros.

14.7 Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los 5 años.

Disposiciones Adicionales

Primera.- El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones de aprovechamientos y ganaderías, ya sea de oficio o mediante denuncia de terceros, a fin de comprobar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda.- El caso de que el Ayuntamiento detectara daños graves sobre el objeto del aprovechamiento que pudieran presentar riegos para terceros, y el responsable no procediera a su



subsanción, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio reparando estos y repercutiendo el importe al ganadero beneficiario del aprovechamiento.

Tercera.- Con la entrada en vigor de la presente ordenanza sobre regulación de la gestión y aprovechamiento de los pastos de titularidad municipal en ella relacionados, queda derogada cualquier otra forma de regulación o gestión administrativa local utilizada hasta la fecha sobre dichos terrenos municipales.

Cuarta.- Para todo lo no contemplado en la presente ordenanza, atenderá a lo establecido en la normativa autonómica, estatal o europea sobre el sector agrario, ganadero y forestal.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Póveda de Soria, 3 de febrero de 2025. – El Alcalde, Rubén del Río Pérez

300